

Mérida, Yucatán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta por parte del Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310571322000022.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha catorce de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310571322000022, en la cual requirió lo siguiente:

"POR FAVOR NECESITO QUE ME ENVÍEN LA LISTA DE PERSONAS QUE ESTÁN BAJO EL RÉGIMEN DE ASIMILABLES AL SALARIO, ASÍ COMO SU REMUNERACIÓN MENSUAL. ESTA LISTA DEBE SER MES A MES, DEL EJERCICIO 2022. DEBE ESTAR ACTUALIZADA MES A MES. AL IGUAL ADJUNTAR EL PUESTO Y EL CENTRO DE COSTO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DONDE DESEMPEÑAN SUS ACTIVIDADES LABORALES. INTEGRAR LA LISTA DE ASISTENCIA DEL MES DE MAYO DE LAS PERSONAS EN EL RÉGIMEN DE ASIMILABLES.

NECESITO QUE ME ENVÍEN LA LISTA DE COMPRAS, MES POR MES, DE TODO LO ADQUIRIDO POR EL PATRONATO CULTUR EN EL EJERCICIO 2022. ESTAS DEBEN INCLUIR LAS ASIGNACIONES DIRECTAS O LICITACIONES. ESTA LISTA DEBE ESTAR ACOMPAÑADA DE LAS FACTURAS PERTINENTES, ASÍ COMO LOS PAGOS HECHOS, YA SEA POR TRANSFERENCIA, CHEQUE O EFECTIVO.

NECESITO LAS CEDULAS PROFESIONALES ASÍ COMO SU NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA JEFATURA DE COMPRAS, LA JEFATURA DE COMERCIALIZACIÓN Y DE CONTABILIDAD. TODO A LA FECHA DE MAYO DE 2022."

SEGUNDO. El día doce de julio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...

DESPUÉS DE ANALIZAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ME PERMITO COMUNICAR LO SIGUIENTE:

1. QUE SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LOS DOCUMENTOS QUE PUDIERAN CONTENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA TANTO EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS COMO DIGITALES DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

2. QUE EN LO RELATIVO AL LISTADO DE PERSONAS REGISTRADAS BAJO EL RÉGIMEN DE ASIMILABLES A SALARIO QUE LABORAN EN ESTA DEPENDENCIA, SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN QUE PERMITE SATISFACER LAS PRETENSIONES DEL SOLICITANTE, POR LO CUAL ANEXO DOCUMENTO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

3. QUE EN LO CONCERNIENTE A EL LISTADO DE COMPRAS REALIZADAS POR EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DURANTE EL EJERCICIO DE 2022 SE ADVIERTE QUE SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN QUE PERMITE SATISFACER LAS PRETENSIONES DEL SOLICITANTE NO OBSTANTE, ES MENESTER MENCIONAR QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENCONTRADA: ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESULTA IMPOSIBILITADA PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA POR EL MEDIO SEÑALADO POR EL SOLICITANTE, SIENDO ESTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, TODA VEZ, QUE EL PROCESAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SOBREPASA LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 127 Y 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) 08/2017, MISMO QUE A LA LETRA DICE: "MODALIDAD DE ENTREGA. PROCEDENCIA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN UNA DIVERSA A LA ELEGIDA POR EL SOLICITANTE. DE UNA INTERPRETACIÓN A LOS ARTÍCULOS 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 136 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUANDO NO SEA POSIBLE ATENDER LA MODALIDAD ELEGIDA, LA OBLIGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE TENDRÁ POR CUMPLIDA CUANDO EL SUJETO OBLIGADO: A) JUSTIFIQUE EL IMPEDIMENTO PARA ATENDER LA MISMA Y B) SE NOTIFIQUE AL PARTICULAR LA DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN EN TODAS LAS MODALIDADES QUE PERMITA EL DOCUMENTO DE QUE SE TRATE, PROCURANDO REDUCIR, EN TODO MOMENTO, LOS COSTOS DE ENTREGA." ME PERMITO PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN LAS OFICINAS DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, O BIEN LA

REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 310571322000022 PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 135 Y 141 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

4. DE IGUAL MANERA SE ORIENTA AL CIUDADANO A CONSULTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN LA SECCIÓN "PORTAL DE OBLIGACIONES" EN LO REFERENTE A LA FRACCIÓN XXVIII APARTADO A Y B A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

[HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/VUTWEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#TARJETAINFORMATIVA](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultapublica.xhtml#tarjetainformativa)

5. EN LO CONDUCENTE A LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS JEFATURAS DE COMPRAS, COMERCIALIZACIÓN, VINCULACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO LA JEFATURA DE CONTABILIDAD SE INFORMA QUE SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN QUE PERMITE SATISFACER LAS PRETENSIONES DEL SOLICITANTE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE ANEXAN LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

6. EN LO REFERENTE A LAS CÉDULAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS JEFATURAS DE COMPRAS, COMERCIALIZACIÓN, VINCULACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO LA JEFATURA DE CONTABILIDAD SE INFORMA QUE NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO OBSTANTE, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA SE ANEXAN LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS COMPLETOS Y TÍTULO (SIC) PROFESIONAL DE LAS JEFATURAS EN COMENTO.

..."

TERCERO. En fecha dieciocho de julio del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571322000022, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"NO ESTÁN ADJUNTANDO LA LISTA DE ASISTENCIA DE TODO EL PERSONAL ESCRITO BAJO EL RÉGIMEN DE ASIMILABLES EN EL PERIODO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO 2022..."

CUARTO. Por auto dictado el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la

sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571322000022, realizada ante la Unidad de Transparencia del Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticuatro de agosto del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio del citado año que acontece, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 310571322000022, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310571322000022, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: **1)** *Lista de personas que están bajo el régimen de asimilables al salario, así como su remuneración mensual, desglosada mes con mes durante el ejercicio dos mil veintidós, adjuntar el puesto y el centro de costo operativo y administrativo donde desempeñan sus actividades laborales;* **2)** *Lista de asistencia del mes de mayo de las personas que laboran en el régimen de asimilables al salario;* **3)** *Lista de compras, de mes por mes, de todo lo adquirido por el Patronato CULTUR en el ejercicio dos mil veintidós, que contenga las asignaciones directas o licitaciones, acompañadas de las facturas pertinentes, así como los pagos hechos ya sea por transferencia, cheque o efectivo;* y **4)** *Cédulas profesionales y nombramientos de los integrantes de la Jefatura de Compras, Jefatura de Comercialización y Contabilidad, vigentes al mes de mayo del año dos mil veintidós.*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición del medio de impugnación que nos ocupa por la parte recurrente en fecha dieciocho de julio del

año dos mil veintidós, se advierte que aquella no expresó agravio en relación a los contenidos de información **1), 3) y 4)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito **2)**, por ser respecto de los diversos **1), 3) y 4)**, actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos **1), 3) y 4)**, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, el día doce de julio de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310571322000022; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día dieciocho del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de agosto del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

..."

La Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU OPERACIÓN.

...

EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE TENDRÁ A SU CARGO IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 13.- EL DIRECTOR GENERAL DEL PATRONATO SERÁ NOMBRADO Y

REMOVIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO Y DE SU REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL PATRONATO COMO APODERADO GENERAL, PARA:

...

B) ASUNTOS JUDICIALES, COMPRENDIDO PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA COMPARECER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL. INCLUYENDO ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, PENAL, MERCANTIL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA, PARA DEMANDAR, CONTESTAR DEMANDAS, TRANSIGIR EN ÁRBITROS, OFRECER PRUEBAS, ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, PROMOVER JUICIOS DE AMPARO Y DESISTIRSE DE LOS MISMOS, FACULTADES QUE PODRÁ DELEGAR;

...

II. OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES PARA SU EJERCICIO ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y AUTORIDADES, INCLUIDOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUDIENDO DELEGAR SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA QUE, EN NOMBRE DEL PATRONATO, COMPAREZCAN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, Y DEMÁS DILIGENCIAS EN PROCEDIMIENTOS Y JUICIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE TODO TIPO. PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA TRANSIGIR Y CELEBRAR CONVENIOS EN LOS ASUNTOS EN QUE ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL PATRONATO, PARA QUERELLARSE, OTORGAR PERDÓN DEL OFENDIDO, DARSE POR REPARADO DEL DAÑO, DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO Y REVOCAR DICHOS PODERES.

...

ARTÍCULO 29.- LAS RELACIONES DEL PATRONATO CON SUS TRABAJADORES, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

..."

Acuerdo Patronato-Cultur-01/2014 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL PATRONATO

EL PATRONATO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PATRONATO

EL PATRONATO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VIII. APLICAR LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL PATRONATO EN CUANTO A LA SELECCIÓN, RECLUTAMIENTO, CONTROL E INCIDENCIAS.

...

XI. COORDINAR Y SUPERVISAR LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS ADSCRITOS AL PATRONATO, ASÍ COMO EL SISTEMA DE REMUNERACIONES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

Asimismo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó la Estructura Orgánica del Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, localizable en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), relativa a la información del artículo 70, fracción II, consultable en la Plataforma aludida en el enlace siguiente: "<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->

tienen **personalidad jurídica y patrimonio propio.**

- Que entre las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal, se encuentra el **Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR)**, creado como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de impulsar la consolidación de las actividades turísticas y culturales del Estado, y de aprovechar íntegramente los recursos coloniales, arqueológicos, culturales, turísticos e históricos en beneficio de la economía de la Entidad y de sus habitantes.
- Que el Estatuto Orgánico del **Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de dicho organismo y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el **Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**, tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre los que se encuentra la Dirección de Administración y Finanzas.
- Que, entre las facultades y obligaciones de la **Dirección de Administración y Finanzas**, se encuentran aplicar los programas en materia de administración del personal del patronato en cuanto a la selección, reclutamiento, control e incidencias; y coordinar y supervisar la gestión de los recursos humanos adscritos al patronato, así como el sistema de remuneraciones, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.
- Que entre las Unidades que conforman la Dirección de Administración y Finanzas, se cuenta con una **Jefatura de Departamento de Recursos Humanos.**

En mérito de lo anterior, se advierte que el área que resulta competente para conocer la información peticionada, a saber, "...2) *Lista de asistencia del mes de mayo de las personas que laboran en el régimen de asimilables al salario;...*", es la **Dirección de Administración y Finanzas** del Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, pues es quien se encarga de aplicar los programas en materia de administración del personal, en cuanto a la selección, reclutamiento, control e incidencias y de coordinar y supervisar la gestión de los recursos humanos adscritos al patronato, así como el sistema de remuneraciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área que pudiere poseer en sus archivos la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis

de la conducta del Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310571322000022.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie es: **la Dirección de Administración y Finanzas**.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que integran la respuesta emitida por el Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571322000022, se observa que el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha doce de julio de dos mil veintidós, puso a disposición del solicitante la respuesta emitida por parte de la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien a través del oficio marcado con el número **CULTUR/DAF/044/2022** fecha seis de julio del año en curso, señaló en su parte conducente, lo siguiente:

“...

DESPUÉS DE ANALIZAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ME PERMITO COMUNICAR LO SIGUIENTE:

1. QUE SE REALIZÓ LA BÚSQUDA EXHAUSTIVA DE LOS DOCUMENTOS QUE PUDIERAN CONTENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA TANTO EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS COMO DIGITALES DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

2. QUE EN LO RELATIVO AL LISTADO DE PERSONAS REGISTRADAS BAJO EL RÉGIMEN DE ASIMILABLES A SALARIO QUE LABORAN EN ESTA DEPENDENCIA, SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN QUE PERMITE SATISFACER LAS PRETENSIONES DEL SOLICITANTE, POR LO CUAL ANEXO DOCUMENTO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

3. QUE EN LO CONCERNIENTE A EL LISTADO DE COMPRAS REALIZADAS POR EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DURANTE EL EJERCICIO DE 2022 SE ADVIERTE QUE SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN QUE PERMITE SATISFACER LAS PRETENSIONES DEL SOLICITANTE NO OBSTANTE, ES MENESTER MENCIONAR QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENCONTRADA: ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESULTA IMPOSIBILITADA PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA POR EL MEDIO SEÑALADO POR EL

SOLICITANTE, SIENDO ESTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, TODA VEZ, QUE EL PROCESAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SOBREPASA LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 127 Y 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) 08/2017, MISMO QUE A LA LETRA DICE: "MODALIDAD DE ENTREGA. PROCEDENCIA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN UNA DIVERSA A LA ELEGIDA POR EL SOLICITANTE. DE UNA INTERPRETACIÓN A LOS ARTÍCULOS 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 136 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUANDO NO SEA POSIBLE ATENDER LA MODALIDAD ELEGIDA, LA OBLIGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE TENDRÁ POR CUMPLIDA CUANDO EL SUJETO OBLIGADO: A) JUSTIFIQUE EL IMPEDIMENTO PARA ATENDER LA MISMA Y B) SE NOTIFIQUE AL PARTICULAR LA DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN EN TODAS LAS MODALIDADES QUE PERMITA EL DOCUMENTO DE QUE SE TRATE, PROCURANDO REDUCIR, EN TODO MOMENTO, LOS COSTOS DE ENTREGA." ME PERMITO PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN LAS OFICINAS DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, O BIEN LA REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 310571322000022 PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 135 Y 141 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

4. DE IGUAL MANERA SE ORIENTA AL CIUDADANO A CONSULTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN LA SECCIÓN "PORTAL DE OBLIGACIONES" EN LO REFERENTE A LA FRACCIÓN XXVIII APARTADO A Y B A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

[HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG/MX/VUTWEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#TARJETAINFORMATIVA](https://CONSULTAPUBLICAMX.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG/MX/VUTWEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#TARJETAINFORMATIVA)

5. EN LO CONDUCENTE A LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS JEFATURAS DE COMPRAS, COMERCIALIZACIÓN, VINCULACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO LA JEFATURA DE CONTABILIDAD SE INFORMA QUE SE

ENCONTRÓ INFORMACIÓN QUE PERMITE SATISFACER LAS PRETENSIONES DEL SOLICITANTE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE ANEXAN LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

6. EN LO REFERENTE A LAS CÉDULAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS JEFATURAS DE COMPRAS, COMERCIALIZACIÓN, VINCULACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO LA JEFATURA DE CONTABILIDAD SE INFORMA QUE NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO OBSTANTE, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA SE ANEXAN LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS COMPLETOS Y TÍTULO (SIC) PROFESIONAL DE LAS JEFATURAS EN COMENTO.

..."

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente en los agravios referidos en el escrito por medio del cual interpuso recurso de revisión afirmó lo siguiente:

"NO ESTÁN ADJUNTANDO LA LISTA DE ASISTENCIA DE TODO EL PERSONAL ESCRITO BAJO EL RÉGIMEN DE ASIMILABLES EN EL PERÍODO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO 2022..."

Establecido todo lo anterior, el Pleno de este Instituto, en los párrafos subsecuentes entrará al análisis de las gestiones realizadas por el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, así como al estudio de la respuesta del área citada, a fin de establecer si resulta fundado el agravio señalado por el inconforme, respecto a la entrega de información incompleta a la solicitud de acceso con folio 310571322000022.

En ese sentido, del análisis realizado a la respuesta proporcionada por la **Dirección de Administración y Finanzas**, se desprende que si bien puso a disposición información que corresponde a parte de la información petitionada (**contenidos 1, 3 y 4**), lo cierto es, que **omitió** pronunciarse respecto a la información inherente al diverso contenido marcado con el número: *"...2) Lista de asistencia del mes de mayo de las personas que laboran en el régimen de asimilables al salario;..."*, ya sea sobre su entrega, o bien, su inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

De lo anterior, se concluye que si bien la Unidad de Transparencia del citado Sujeto Obligado requirió al área que de conformidad con la normatividad expuesta en el Considerando QUINTO de la presente definitiva resultó competente en la presente definitiva, quien a su vez puso a disposición información que corresponde con lo petitionado a parte de lo petitionado, lo cierto es, que de dicha respuesta se advirtió que **sí se encuentra incompleta** la información entregada al particular; se dice lo anterior, en razón que ~~la Dirección de Administración y Finanzas~~, **omitió** pronunciarse respecto a la información correspondiente a la lista de

asistencia del mes de mayo de las personas que laboran en el régimen de asimilables al salario, es decir, el contenido 2), ya sea sobre su entrega, o bien, su inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite, por lo que, en el presente asunto, resulta procedente el agravio señalado por el recurrente consistente en la entrega de información incompleta.

No se omite manifestar que la autoridad no remitió alegatos ante este Instituto, pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa no se observa alguna que así lo acredite.

Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, pues el área que resultó competente no se pronunció respecto a la información petitionada correspondiente al contenido 2), ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia de manera fundada y motivada, como quedó precisado en párrafos previos de la presente definitiva, resultando que la información que desea obtener el recurrente se encuentra incompleta, por lo que en la especie resulta procedente modificar el actuar del Sujeto Obligado, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, emitida con motivo de la solicitud marcada con el número de folio 310571322000022, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas**, a fin que en relación al contenido de información marcado con el número "...2) Lista de asistencia del mes de mayo de las personas que laboran en el régimen de asimilables al salario;...", realice la búsqueda exhaustiva y lo entregue, o bien, proceda a declarar la inexistencia de los mismos acorde al procedimiento establecida en la Ley General de la Materia, atendiendo a sus funciones y atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: "**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**" y "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**", respectivamente.

- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada;
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico que señaló en el presente medio de impugnación, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
- IV. **Informar** al Pleno de este Instituto y **Remitir** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la conducta del Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310571322000022.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el

cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

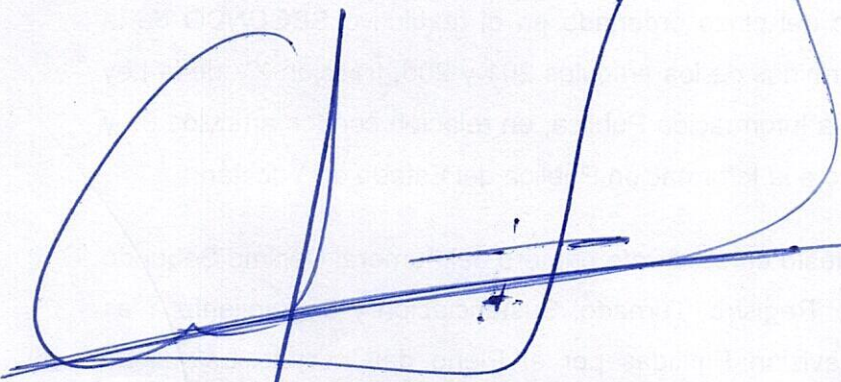
QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANEUJAPC/INM.